

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 23 de Marzo del 2023

HORA: 11:02:37 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; julian andres castaño duque, con el radicado; 201800280, correo electrónico registrado; JACDUQUE@MAC.COM, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

OFICIO6201800280.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230323110245-RJC-14650

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE
Calle 22 No. 20-58. Of. 1104. CP. 170001
Edificio Banco Ganadero. Tel. 8835765 ó 3218000477
Correo electrónico jacduque@mac.com
Manizales (Caldas)- Colombia

Doctora
VALENTINA SANZ MEJÍA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
La ciudad

Proceso: Sucesión.

Radicado: 17001400300620180028000.

Causante: Roberto Sierra Rodas.

Demandante: Luz Amanda Castaño Gallego.

Asunto: Pronunciamiento sobre trabajo de partición, solicitud de complementación.

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, identificado con C. C. No. 75074316, abogado con TP No. 116272 del CSJ; obrando en calidad de apoderado judicial de los señores **MARIA HELENA ARIAS ARANGO**, identificada con C. C. No. 24312626, en calidad de cónyuge del causante; **JULIANA SIERRA ARIAS**, identificada con C. C. No. 1053769950 y **PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS**, identificado con C. C. No. 75081787, estos en calidad de herederos, a usted, con el debido respeto y consideración, solicito, muy respetuosamente, se ordene corregir y/o complementar el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia, abogada ALEXANDRA CASTELLANOS ÁLZATE.

Lo anterior en virtud a que en el trabajo de partición y adjudicación, brilla por su ausencia el capítulo referido al crédito del menor, en el sentido de que no hay pronunciamiento alguno respecto a la doble condición del menor, esto es, en su condición de acreedor y deudor del mismo crédito (conjunción herencial), tal y como lo establece el artículo 1414 del código civil.

Veamos,

CRÉDITO ALIMENTARIO EN SU FAVOR

Se debe aclarar que el menor es acreedor por valor de **VEINTINUEVE MILLONES**

QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$29'536.654) por concepto de crédito alimentario adeudado en favor del menor **MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO** desde el 5 de marzo de 2013 hasta el 3 de septiembre de 2017.

Señala el artículo 1414 del C. C., que en caso de confusión herencial por deuda o crédito, cuando uno de los herederos es acreedor del causante “sólo se confundirá con su porción hereditaria la cuota que en este crédito le quepa, tendrá acción contra sus coherederos, a prorrata, por el resto de su crédito, y les estará obligado a prorrata por el resto de su deuda”.

Teniendo en cuenta que el menor Miguel Angel Sierra Castaño es beneficiario del crédito de alimentos que se le adeuda, puede reclamar de los demás herederos el pago de este crédito, previa deducción (proporcional) de su parte en su condición de heredero. Si bien es cierto como acreedor tiene el derecho de reclamar la totalidad de su crédito a cualquiera de los herederos, también lo es que como heredero, se encuentra obligado a satisfacer la parte proporcional que a él le sea imputable en aquella obligación.

Como no ha de pedirse a sí mismo, ni pedir a los demás lo que él debe, la solución es que se deduzca, de la reclamación de su crédito contra los demás, la parte que a él le sea imputable como heredero en el pago de aquella obligación del causante, de la cual es así mismo acreedor.

Teniendo en cuenta lo anterior; en el trabajo presentado por la doctora CASTELLANOS ÁLZATE no se realiza la operación correspondiente en la cual se debe deducir; en proporción del crédito alimentario, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$5'907.331) dinero que deberá reflejarse en los activos a adjudicar a los demás herederos, pues de o contrario se generaría un enriquecimiento *in causa* en favor del menor y paralelo un detrimento en favor de los demás herederos.

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE
Calle 22 No. 20-58. Of. 1104. CP. 170001
Edificio Banco Ganadero. Tel. 8835765 ó 3218000477
Correo electrónico jacduque@mac.com
Manizales (Caldas)- Colombia

Así las cosas, ruego muy respetuosamente señora Juez, se ordene a la doctora CASTELLANOS ÁLZATE, proceder de conformidad en los términos que la norma señala y se aclare y complemente el trabajo objeto del presente.

Con la cordialidad y respeto acostumbrados,



JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE